

Barranquilla DEIP Noviembre 25 de 2024

006749

Doctor:

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
Alcalde  
**ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**  
Correo electrónico: [adi@barranquilla.gov.co](mailto:adi@barranquilla.gov.co)  
Calle 34 No. 43-31  
Ciudad.

**ASUNTO:** Radicado No. 202314000041672 del 5 de mayo de 2023.

Respetado Doctor Char,

A través del radicado del asunto, informan a esta Corporación sobre la presunta problemática presentada en el sector de la Cangrejera, urbanización La Playa, concretamente en carrera 10 entre calles 21 y 21b, por la indebida disposición de residuos sólidos, generando problemáticas de convivencia ciudadana.

Sobre el particular, me permito indicar que el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece lo siguiente:

***“(…) ARTÍCULO 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:***

***5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente (…)***”

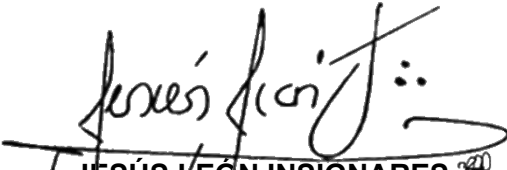
Así mismo, el artículo 2.3.2.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, establece:

***“Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente”.***

Adicionalmente, es pertinente aclarar que la Corporación como autoridad ambiental, solo tiene competencia frente las actividades de reciclajes cuando el desarrollo del proyecto implica el otorgamiento de permisos y/o instrumento de control ambiental para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales.

Por consiguiente, es el ente territorial quien debe implementar las medidas correspondientes, con el fin de corregir las afectaciones manifestadas.

Atentamente,



**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Jovanika Cotes Murgas- Abogada contratista

Revisó: Bleydy Coll Peña – Subdirectora de Gestión Ambiental

Vo Bo.: Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección.

C.C. Señor, Alberto M. Salah Abello  
Gerente  
AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA  
Correo electrónico: [adi@barranquilla.gov.co](mailto:adi@barranquilla.gov.co)